

**INFORME:** Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

|                                         |                               |
|-----------------------------------------|-------------------------------|
| FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS: | 03 de mayo de 2023            |
| TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:            | 4,5, 8,9 y 10 de mayo de 2023 |
| FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:      | 10 de mayo de 2023            |

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**  
**Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).**

|                     |                                                    |
|---------------------|----------------------------------------------------|
| <b>AUTO:</b>        | 1202                                               |
| <b>Radicado:</b>    | 05001 31 10 004 2023 00184 00                      |
| <b>Proceso:</b>     | CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO |
| <b>Demandantes:</b> | JESÚS ANGEL AGUDELO MARTÍNEZ C.C. 15.500.753       |
| <b>Demandados:</b>  | MARTHA LUCIA OSORIO POSADA C.C. 39.206.340         |
| <b>Decisión:</b>    | Admite Demanda- Ordena Notificar                   |

El apoderado judicial del señor JESÚS ANGEL AGUDELO MARTÍNEZ presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO motivo por el cual el despacho dispondrá su admisión y realizará los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO por las causales 3 y 8 del artículo 154 del C.C., promovida mediante apoderado judicial por la señor JESÚS ANGEL AGUDELO MARTÍNEZ frente al señora MATHA LUCIA OSORIO POSADA.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR PERSONALMENTE al señora MARTHA LUCIA OSORIO POSADA, correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial

La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Advirtiéndole a la parte demandante que, si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTIPOSTAL, SERVIENTREGA, 472, etc.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

**CUARTO:** REQUERIR a la parte actora para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva dentro de un término no superior a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación de este proveído. De no cumplir con esta imposición, se declarará el desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial*

|                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA                                                    |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y<br>28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |

